



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-22813788- -APN-DGD#MP - CONC.1631

VISTO el Expediente EX-2018-22813788- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica el día 15 de mayo de 2018, consiste en la adquisición del control conjunto indirecto sobre la firma C.P.S. COMUNICACIONES S.A. por parte de las firmas estadounidenses de gestión de activos de las firmas THE BLACKSTONE GROUP L.P. y RIVERWOOD CAPITAL II GP LTD.

Que, en el plano formal, la operación se implementa mediante la compra de acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma C.P.S. COMUNICACIONES S.A. por parte de los vehículos holding, las firmas TELCO HOLDINGS AR 1, S.A.U. y TELCO HOLDINGS AR 2, S.A.U., los cuales se encuentran co-controlados indirectamente por las firmas THE BLACKSTONE GROUP L.P. y RIVERWOOD CAPITAL II GP LTD.

Que, en forma previa a la implementación de la operación notificada, la firma controlante exclusiva de las firmas C.P.S. COMUNICACIONES S.A. era la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., titular del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma C.P.S. COMUNICACIONES S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 8 de mayo de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 6 de julio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1631” aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control conjunto indirecto sobre la firma C.P.S. COMUNICACIONES S.A. por parte de las firmas THE BLACKSTONE GROUP L.P. y RIVERWOOD CAPITAL II GP LTD., a través de sus vehículos holdings co-controlados, las firmas TELCO HOLDINGS AR 1, S.A.U. y TELCO HOLDINGS AR 2, S.A.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156, continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del control conjunto indirecto sobre la firma C.P.S. COMUNICACIONES S.A. por parte de las firmas THE BLACKSTONE GROUP L.P. y RIVERWOOD CAPITAL II GP LTD., a través de sus vehículos holdings co-controlados, las firmas TELCO HOLDINGS AR 1, S.A.U. y TELCO HOLDINGS AR 2, S.A.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 6 de julio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1631” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

que, como Anexo IF-2018-32321385-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.08.13 18:24:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.13 18:24:23 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1631 | Dictamen Art. 13 (a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-22813788—APN-DGD#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC. 1631 - TELCO HOLDINGS AR 1, S.A.U., TELCO HOLDINGS AR 2, S.A.U., SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA SA Y TDC HOLDINGS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 15 de mayo de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto indirecto sobre C.P.S. COMUNICACIONES S.A. (en adelante, "METROTEL") por parte de las firmas estadounidenses de gestión de activos THE BLACKSTONE GROUP L.P. (en adelante, "BLACKSTONE") y RIVERWOOD CAPITAL II GP LTD. (en adelante, "RIVERWOOD").
2. En el plano formal, la operación se implementa mediante la compra de acciones representativas del 100% del capital social de METROTEL por parte de los vehículos *holding* TELCO HOLDINGS AR 1, S.A.U. y TELCO HOLDINGS AR 2, S.A.U. —los cuales se encuentran co-controlados indirectamente por BLACKSTONE y RIVERWOOD.
3. En forma previa a la implementación de la operación notificada, la controlante exclusiva de METROTEL era la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., titular del 99% de las acciones emitidas y en circulación de METROTEL.^{1 2}
4. METROTEL detenta varias licencias de telecomunicaciones y ofrece en la República Argentina múltiples servicios de telecomunicaciones, entre otros (i) servicios de conexión a internet; (ii) servicios de transmisión de datos; y (iii) servicios de telefonía (tanto nacional como internacional), entre otros. La prestación de estos servicios esta orientada principalmente a clientes corporativos. Por último, cabe señalar que su única afiliada es QUALITAS X S.A., la cual actualmente no desarrolla operaciones comerciales de ninguna índole.³
5. Como ya ha sido mencionado, tanto BLACKSTONE como RIVERWOOD son compañías estadounidenses dedicadas a la gestión de activos —actividad que llevan a cabo primordialmente a través

de inversiones en *private equity*.

6. Por otro lado, mientras RIVERWOOD no controla a ninguna empresa⁴ con operaciones en la República Argentina, BLACKSTONE posee participaciones de control en firmas con diferentes actividades económicas en el país.

7. Entre las empresas radicadas en el país y controladas por BLACKSTONE se encuentran, entre otras, las firmas RGIS ARGENTINA SERVICIOS DE STOCK S.R.L. —la cual brinda servicios de inventario y reventa—, GATES ARGENTINA S.A. —distribuidora de los productos Gates® vinculados a exploración y producción de petróleo y gas, agricultura y transporte, entre otros— e IXOM ARGENTINA S.A. —compañía química orientada al sector minero y a la industria.

8. En la misma línea, BLACKSTONE también gestiona un numeroso grupo de empresas que realizan exportaciones de bienes y servicios en forma regular hacia el país. Entre ellas se encuentran RHODIA ACETOW —compañía dedicada a la distribución y comercialización de revestimientos de acetato de celulosa y de copos de acetato de celulosa—; BTS TANKER LLC —dedicada al fletamento de buques tanker—; IDEAL SHOPPING DIRECT LIMITED —una multi-canal minorista de compras desde el hogar—; IPREO HOLDING L.L.C. —brinda soluciones orientadas a compañías vinculadas a los mercados de capitales y al sector bancario—; NORSKE SKOGINDUSTRIER ASA —focalizada primordialmente en la venta de papel de imprenta a base de madera (papel prensa y revistas)—; THE WEATHER CHANNEL —empresa de medios que ofrece noticias meteorológicas a través de la televisión, internet y dispositivos móviles—; SESAC HOLDINGS —una «Organización de Derechos Musicales» con sede en Estados Unidos—; ELETSON GAS LLC —la cual opera un flete de gas licuado de petróleo y amoníaco (LPG)—; y ARMACELL INTERNATIONAL S.A. —activa en la producción y venta de espumas de aislamiento flexibles y espumas diseñadas para el mercado de aislamiento de equipos.

9. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 8 de mayo de 2018. La operación se notificó el cuarto día hábil posterior al cierre indicado.⁵

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la Operación

10. La presenta operación implica la toma de control indirecto de METROTEL por parte de BLACKSTONE y RIVERWOOD.

11. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividad de la Empresas Afectadas
en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
REGIS ARGENTINA SERVICIOS DE STOCKS S.R.L (Grupo Comprador)	Se dedica a los servicios de inventario y reventa. Entre los servicios de <i>retail</i> que ofrece RGIS se encuentran lanzamientos, preparación de exposiciones, apertura de locales, logística y coordinación de eventos, <i>merchandising</i> y soluciones estructurales de locales.
	Es una compañía dedicada a: (i) exploración, producción y el aprovisionamiento de recursos energéticos;

<p>GATES ARGENTINA S.A. (Grupo Comprador)</p>	<p>(ii) proporcionar soluciones de equipo para diversas aplicaciones, tales como construcción, agricultura, manejo materiales y carga; (iii) proporcionar productos para compañías y trabajadores independientes en el sector de transporte; (iv) proporcionar mangueras, correas, piezas de metal, accesorios y servicios para vehículos.</p>
<p>IXOM ARGENTINA S.A. (Grupo Comprador)</p>	<p>Se encuentra compuesta por tres divisiones comerciales, cada una de ellas especializadas en diferentes mercados, incluyendo: División de Aislamiento y Construcción y las Divisiones de Químicos para la Minería y con fines Industriales. la división de químicos industriales se encuentra compuesta por las especialidades de alimentos, cuidado del hogar, cuidado personal, agroquímicos y papel.</p>
<p>BTS TANKER LLC (Grupo Comprador)</p>	<p>Controla una flota de 8 buques petroleros.</p>
<p>IDEAL SHOPPING DIRECT LIMITED (Grupo Comprador)</p>	<p>Es un multi-canal minorista de compras desde los hogares y activa a través de canales de TV, sitios web y aplicaciones de compras en el hogar.</p>
<p>IPREO HOLDING L.L.C. (Grupo Comprador)</p>	<p>Provee análisis en tiempo real y soluciones inteligentes a nivel global para los mercados de capitales, inversiones en bancos y clientes corporativos.</p>
<p>NORSKE SKOGINDUSTRIER ASA (Grupo Comprador)</p>	<p>Su actividad principal es la producción y venta de papel de imprenta a base de madera (papel prensa y revistas).</p>
<p>THE WEATHER CHANNEL (Grupo Comprador)</p>	<p>Es una empresa de medios que ofrece noticias meteorológicas a través de la televisión, internet y dispositivos móviles.</p>
<p>SESAC HOLDINGS (Grupo Comprador)</p>	<p>Es una «Organización de Derechos Musicales» con sede en Estados Unidos y administra el desempeño público, la mecánica, la sincronización, entre otros derechos.</p>
<p>ELETSON GAS LLC (Grupo Comprador)</p>	<p>Posee y opera un flete de gas licuado de petróleo y amoníaco (LPG).</p>

<p>RHODIA ACETOW (Grupo Comprador)</p>	<p>Se encuentra activa en: (i) investigación y desarrollo, producción, distribución y comercialización de revestimientos de acetato de celulosa y de copos de acetato de celulosa. (ii) la comercialización y distribución de madera acetilada y, en particular, de productos de madera acetilada utilizados para la construcción de terrazas de madera o revestimientos.</p>
<p>ARMACELL INTERNATIONAL S.A. (Grupo Comprador)</p>	<p>Se encuentra activa en la producción y venta de espumas de aislamiento flexibles y espumas diseñadas para el mercado de aislamiento de equipos.</p>
<p>C.P.S. COMUNICACIONES S.A. ("METROTEL") (Objeto)</p>	<p>Ofrece distintos tipos de servicios de telecomunicaciones: (i) servicios de acceso a internet (ii) servicios de transmisión de datos, (iii) Servicios de telefonía, (iv) Reventa de servicios de telecomunicaciones; y (v) Servicios de valor agregado. Estos servicios se prestan fundamentalmente a clientes corporativos.</p>

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

12. Las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

II.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

13. Las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, fundamento explícitamente recogido por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en "*Clariant Participations Ltd y otros c/ Defensa de la Competencia s/ Apel Resol Comisión Nac Defensa de la Compet*" (Causa 25.240/15/CA2).

14. Habiendo analizado la documentación aportada, esta Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas de restricciones accesorias, las cuales se encuentran estipuladas en la «Oferta de Compraventa N° 1/2017», remitida el 22 de diciembre de 2017 por la firma TELCO HOLDINGS UK (B) a SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y a TDC HOLDINGS S.A.⁶

15. La «Cláusula 10.9 | Ausencia de Competencia. No Captación» dispone que por el plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de cierre de la transacción, SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y TDC HOLDINGS S.A —y sus afiliadas— no pueden, ya sea directa o indirectamente, "... *contratar o asistir a otras a contratar con el Negocio de la Compañía...*" o poseer una "... *participación en cualquier Persona que participe directa o indirectamente en el Negocio Restringido en cualquier carácter...*".⁷

16. La misma cláusula dispone —en su sub-inciso (b)— que por el plazo de DOS (2) años a partir de la

fecha de cierre de la operación, SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y TDC HOLDINGS S.A, ya sea directa o indirectamente, deben abstenerse de interferir o intentar interferir con la clientela de la compañía objeto, o con funcionarios, representantes o agentes de la compañía objeto, o inducir a cualquiera de estos últimos para que dejen su empleo —ello a los fines de dedicarse a cualquier negocio que compita con la compañía objeto y/o interferir en un aspecto sustancial con la relaciones comerciales de la compañía objeto con sus clientes, proveedores o con una autoridad gubernamental con la que la compañía objeto tenga relaciones o realice negocios.

17. Reseñadas las disposiciones estipuladas en el marco de la operación, conviene poner de resalto que, además de la jurisprudencia citada, los nuevos «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas»⁸ mencionan que las partes en una operación de concentración económica tienen la facultad de convenir acuerdos que limiten la competencia entre ellas —en ese sentido, la normativa citada alude a la posibilidad que sean legítimamente pactadas cláusulas de no-competencia, de no captación de clientes, o de empleados.

18. No obstante, y aun cuando en los lineamientos se señala que estas limitaciones son por lo general inocuas respecto a su capacidad de generar un perjuicio a la competencia en los mercados, en ellos también se advierte expresamente que, en algunos casos particulares, las restricciones accesorias estipuladas pueden afectar el interés económico general.

19. Para descartar esta posibilidad, debe examinarse si las disposiciones contractuales que limiten la competencia se encuentran acotadas en su alcance a los sujetos involucrados en la operación de concentración económica, como así también a los productos o servicios involucrados en la transacción; por lo mismo, también debe indagarse si la duración y la cobertura geográfica establecida para las restricciones es razonable y proporcionada con respecto a sus objetivos específicos.

20. Examinadas bajo este enfoque, no se advierte que las cláusulas que han sido estipuladas en el marco de la presente operación evidencien —en los términos del artículo 7 de la Ley N° 25.156— capacidad alguna para desvirtuar y/o restringir la competencia en ninguno de los mercados analizados.⁹

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

21. Conforme lo estipulado en el Artículo 81 del Decreto N° 480/2018, el cual reglamenta la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, se aplica a las presentes actuaciones las disposiciones de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria.¹⁰

22. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

23. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

IV. PROCEDIMIENTO

25. El día 15 de mayo de 2018, las firmas TELCO HOLDINGS AR 1, S.A.U. y TELCO HOLDINGS AR 2, S.A.U., SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y TDC HOLDINGS S.A. notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

26. El día 23 de mayo de 2018 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 31 de mayo de 2018.

27. Con fecha 28 de mayo de 2018, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, se solicitó al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) que se expida con relación a la operación en análisis.

28. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que el ENACOM no ha dado respuesta a la intervención que oportunamente se les solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 16 de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tiene objeción alguna que formular a la misma.

29. Finalmente, con fecha 4 de junio de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y reanudando el computo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

30. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

31. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control conjunto indirecto sobre C.P.S. COMUNICACIONES S.A. por parte de las firmas THE BLACKSTONE GROUP L.P. y RIVERWOOD CAPITAL II GP LTD. —a través de sus vehículos holdings co-controlados TELCO HOLDINGS AR 1, S.A.U. y TELCO HOLDINGS AR 2, S.A.U.—, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.

32. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

¹ El elenco societario de METROTEL lo completaba la firma TDC HOLDINGS S.A., titular de acciones representativas del 1% restante del capital social de la compañía objeto.

² Con respecto a la mecánica de la transacción, es dable destacar que la oferta donde se encuentran estipuladas los términos y condiciones de la misma —instrumento denominado «Oferta de Compraventa N° 1/2017»— fue remitida por la firma TELCO HOLDINGS UK (B) a SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y a TDC HOLDINGS S.A. Debe advertirse que TELCO HOLDINGS UK (B) es la controlante directa de TELCO HOLDINGS AR 1, S.A.U. y de TELCO HOLDINGS AR 2, S.A.U., y que, luego de aceptada la oferta por parte de los vendedores, cedió a estas su posición contractual para la posterior implementación de la operación.

³ Resulta oportuno remarcar que el 95% de las acciones emitidas y en circulación de QUALITAS X S.A. corresponden a METROTEL, mientras que el 5% restante correspondía a SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. Este último paquete accionario —conformado por las acciones representativas del 5% de QUALITAS X S.A.— ha sido adquirido en fracciones equivalentes (2,5%) por TELCO HOLDINGS AR 1, S.A.U. y por TELCO HOLDINGS AR 2, S.A.U.

⁴ Sin perjuicio de lo consignado, las partes notificantes han informado que RIVERWOOD es la controlante de PIXEON, la cual desarrolla y comercializa *software* para proveedores de atención sanitaria, primordialmente en Brasil. Esta subsidiaria ha generado en el país ingresos de una magnitud ínfima en el año 2017.

⁵ Ver la presentación de fecha 4 de junio de 2018 (Ver N° de Orden 13, págs. 3/11).

⁶ Conviene reiterar que TELCO HOLDINGS UK (B) es la controlante directa de TELCO HOLDINGS AR 1, S.A.U. y de TELCO HOLDINGS AR 2, S.A.U. —afiliadas a las cuales cedió la posición contractual en la oferta reseñada luego que esta fuese aceptada por SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y TDC HOLDINGS S.A., respectivamente.

⁷ Los vocablos «Negocio de la Compañía» y «Negocio Restringido» se definen como la prestación de servicios de telecomunicaciones, principalmente a clientes corporativos, mediante red propia.

⁸ Los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas» fueron aprobados por la Resolución SC N° 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

⁹ Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «Cláusula 10.7 | Confidencialidad» de la «Oferta de Compraventa N° 1/2017» de fecha 22 de diciembre de 2017, que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que hayan obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

¹⁰ El Decreto N° 480/2018, publicado el 24 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República Argentina, dispone en su Artículo 81 que: “*Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.*”

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.05 18:19:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.05 18:43:41 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.05 18:50:34 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.05 18:53:12 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.06 13:42:16 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.07.06 13:42:19 -03'00'